

ADENDA No. 01

LICITACIÓN PÚBLICA SECOP II No. LP-001-2026

“APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO PARA LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS, EN SUS FASES PROVINCIAL (Final), DEPARTAMENTAL (Final) Y NACIONAL (Regional y Final), EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO "ES TIEMPO DEL DEPORTE ES TIEMPO DE SANTANDER", VIGENCIA 2026"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES – INDERSANTANDER,

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes, presenta a los interesados **ADENDA No. 01**, en los siguientes términos,

Que mediante **Acuerdo No. 005 del 12 de diciembre de 2025**, la junta directiva del INDERSANTANDER autoriza al director y por la **vigencia 2026** la celebración de toda clase de convenios y contratos con personas naturales, personas jurídicas y fondos, bien sean públicos y privados dentro de los límites, alcances, cuantías y procedimientos regulados por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias o pertinentes.

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 399 del 13 de abril de 2021, se elaboraron los estudios previos para contratar el **“APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO PARA LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS, EN SUS FASES PROVINCIAL (Final), DEPARTAMENTAL (Final) Y NACIONAL (Regional y Final), EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO "ES TIEMPO DEL DEPORTE ES TIEMPO DE SANTANDER", VIGENCIA 2026"**

Que la modalidad de selección pertinente para la ejecución del proyecto, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en la Sección 1 Modalidades de Selección, Subsección 1 Licitación Pública artículos 2.2.1.2.1.1.1 y 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que la regla general para la contratación estatal es el de la **LICITACIÓN PÚBLICA**, el presente proceso se llevará a cabo bajo dicha modalidad de selección de contratista justificada jurídicamente así:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones junto con los estudios previos y demás documentos respectivos, se publicaron en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación Estatal SECOP II - www.colombiacompra.gov.co desde el día 26 de junio de 2026, para que los interesados realizaran las observaciones y sugerencias que estimaran convenientes.

Que de conformidad con lo señalado por el Decreto 1510 de 2013, el artículo 25 - modificación de los pliegos de condiciones, “(...) La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones o invitación pública a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas”.

Aunado a lo señalado por la agencia nacional de contratación pública Colombia compra eficiente mediante Concepto C – 705 de 2022, “(...) Las adendas pueden modificar aspectos de los pliegos que no sean sustanciales, pueden cambiar cosas como el cronograma del proceso, o pueden abrir la posibilidad de que un material no previsto inicialmente, sea utilizado en la elaboración de lo que la entidad requiere. Debe tenerse en cuenta que mediante adendas que no se pueden cambiar asuntos sustanciales como son el objeto del contrato, el mecanismo de selección y el presupuesto. Las adendas además deben cumplir todos los requisitos de publicidad del pliego de condiciones, ya que, para garantizar seguridad jurídica en el marco del proceso, las reglas no pueden variar a espaldas de los eventuales interesados”

Que de conformidad con lo referido en los documentos del proceso, la Entidad refiere como forma de pago del contrato se realizará así: **PAGOS PARCIALES**, de acuerdo con la ejecución efectiva de las

actividades contratadas y la entrega de los servicios y suministros requeridos, conforme al cronograma de ejecución, las cantidades solicitadas, el valor referido en la propuesta económica y a las necesidades del contrato.

Inicialmente se contempló que la forma de pago del contrato se realizaría mediante pagos parciales, de acuerdo con la ejecución efectiva de las actividades contratadas y la entrega de los servicios y suministros requeridos, conforme al cronograma de ejecución, las cantidades solicitadas, el valor referido en la propuesta económica y las necesidades del contrato. No obstante, durante el análisis de la estrategia de ejecución se evidenció que el desarrollo contractual se realizará de manera progresiva y diferenciada por fases provinciales, circunstancia que hace más eficiente, adecuada y objetiva la realización de los pagos conforme al cumplimiento de cada una de dichas fases.

La presente modificación encuentra sustento en el principio de planeación previsto en los artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, conforme a los cuales las entidades estatales deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato y la correcta administración de los recursos públicos, estableciendo mecanismos que permitan una correspondencia efectiva entre la ejecución contractual y los desembolsos que se efectúen con cargo al presupuesto de la entidad.

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que los estudios y documentos previos deben contener las condiciones necesarias para satisfacer la necesidad que se pretende atender, así como las condiciones de ejecución y pago del contrato, facultando a la entidad para realizar los ajustes que resulten necesarios para garantizar la eficiencia y adecuada gestión contractual, siempre que no se alteren las condiciones esenciales del proceso ni se desconozcan los principios que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, la entidad considera procedente modificar la forma de pago del contrato para establecer pagos por fases provinciales efectivamente ejecutadas, debidamente certificadas y recibidas a satisfacción por la supervisión del contrato, mecanismo que guarda correspondencia con la realidad operativa de la ejecución, facilita el seguimiento y control contractual, fortalece la adecuada administración de los recursos públicos y garantiza que los pagos se efectúen en función del avance real y verificable de las actividades contratadas.

Por lo anterior, el director del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES - INDERSANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la forma del pago al contrato que resulte del proceso de selección así:

La forma de pago del contrato se realizará así: **POR FINALIZACIÓN Y CULMINACIÓN DE FASES**, de acuerdo con la ejecución efectiva de las actividades contratadas y la entrega de los servicios y suministros requeridos, conforme al cronograma de ejecución, las cantidades solicitadas, el valor referido en la propuesta económica y a las necesidades del contrato

SEGUNDO: La presente ADENDA, se publicará a través del SECOP II.

Los demás aspectos no modificados por la presente adenda se mantienen indemnes.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bucaramanga – Santander, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
JUAN ANDRÉS SUAREZ GUTIÉRREZ
Director INDERSANTANDER

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó	Alvaro Zambrano	Abogado - Contratista	
Aprobó / revisó:	Sandra Velasco Martínez	Jefe Oficina Jurídica	